



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EDWIN DE JESÚS CORDERO ÁLVAREZ presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín (*Antioquia*), los Juzgados Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento y Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y la Fiscalía CAIVAS de San Diego, todos de esa ciudad, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, en la actuación penal seguida en su contra 5001600020620170017601.

En consecuencia, se avoca conocimiento y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, notificar a las autoridades accionadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas

despenal009tutelas1@cortesuprema.gov.co y
notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular a las partes e intervinientes del proceso penal en referencia; para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretenda hacer valer.

3. Ante la imposibilidad de notificar este auto personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase el respectivo trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar, además, a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción constitucional.

4. PRUEBAS.

4.1. Solicitar a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal de Medellín, informe si contra la sentencia de segunda instancia se interpuso recurso extraordinario de casación.

4.2. Admítase como pruebas los documentos anexos a esta demanda.

5. Comunicar este proveído al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase,



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria